

ria una verdadera amortización de la propiedad inmueble:

Considerando que en tal sentido no puede admitirse como correcto la constitución de una servidumbre "a favor de todas las piezas procedentes de la de las Boadas, excepto las adquiridas por Isidro Rigat y Lloansi y Pedro San y Lloansi y a favor de todas las piezas procedentes de la mayor pieza, de la que se segrega el predio dominante, excepto la de Andrés Pagés de la del Bosch", ni tampoco la imposición de las servidumbres de paso "a favor de varias piezas de tierra procedentes de la ciesa de las Boadas y vendidas a Miguel Xarlás e hijo", y así sucesivamente:

Considerando, en cuanto hace referencia al predio dominante, que si bien es cierto, como insinúa el Notario recurrente, que la servidumbre activa aparece como una cualidad de las fincas y se halla tan poco tutelada por los principios hipotecarios como los pisos enumerados en la descripción de una casa o las plantaciones reseñadas al describir un campo, también es evidente que la mención hecha en el predio dominante carece por sí sola de valor con arreglo a los artículos 13 y 30 de la ley Hipotecaria, y en cambio, para hacer la inscripción en el sirviente, es necesario consignar la extensión y condiciones del gravamen en la forma indicada.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en Valle de Ruesga por D. Francisco Malavear:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia de Ramales, dicha entidad posee una lámina de Instrucción pública, número 753, que representa un capital de 2.470 pesetas 71 céntimos, que produce una renta anual de 69 pesetas 12 céntimos, que venía percibiendo el Ayuntamiento de Ruesga:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública, en Real orden de 13 de Junio del presente año, clasifica a la Fundación de referencia con el carácter de benéfico-docente particular, y nombra para desempeñar interinamente el Patronato a la Junta pro-

vincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Valle de Ruesga, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del que grava los bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afechos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación mencionada realiza un fin benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, poseyendo bienes adscritos al cumplimiento de ese fin, y sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios, por exigirse al Patronato la rendición periódica de cuentas al Protectorado:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de Valle de Ruesga por D. Francisco Malavear.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación denominada "Escuela", instituida por un desconocido en el pueblo de Ampuero:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, la mencionada Fundación posee una lámina de Instrucción pública señalada con el número 1.121, que representa un capital de 858 pesetas y una renta anual de 22,46 pesetas, que viene disfrutando el Ayuntamiento de Ampuero:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 17 de Febrero del presente año, clasifica

a la Fundación de referencia con el carácter benéfico-docente particular y, confiere el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir, en nombre de la Fundación "Escuela", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1928, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afechos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación objeto del expediente realiza un fin benéfico por dedicar su actividad al remedio de las necesidades ajenas de índole intelectual y moral, poseyendo bienes adscritos directa e inmediatamente al cumplimiento del indicado fin y sin que exista persona interpuesta por exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", instituida por un desconocido en el pueblo de Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propone a S. M. el Rey (que Dios guarde), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros de

Reino durante los años 1924 a 1928, o de "Varia" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1929.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.—
El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superfi-

cial asfáltico de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Antequera a la estación de Puerto Real, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, compañía Vizcaína de Obras públicas, domiciliada en Bilbao provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 204.298,00, siendo el presupuesto de contrata de 232.248,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1, 2 y 12 al 20 de la carretera de Gibraltar a Ayamonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 93.639,69, siendo el presupuesto de contrata de 99.618,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

drid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 27, 28 y 40 y riego bituminoso de los kilómetros 26,241 al 39,681 de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado y reparación con riego bituminoso de Ayamonte a Aracena, kilómetros 32,193 al 33,093, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 137.059,20, siendo el presupuesto de contrata de 142.771,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.